

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) abril de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	849
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Nelly Pascuas Castro y Otra
T. Acto Jurídico:	Hernando Rincón Brisneda
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00146-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

La señora NELLY PASCUAS CASTRO y la señora DIANA CAROLINA RINCÓN PASCUAS, formulan demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios a través de Apoderada, en beneficio del titular del acto jurídico señor HERNANDO RINCÓN BRISNEDA, persona con discapacidad cognitiva, asociada con demencia de perfil neurodegenerativo tipo alzhéimer en grado avanzado la cual es de carácter progresivo e irreversible, para que se le designe curador o tutor y persona de apoyo para la administración y dispersión de los bienes y representarlo ante las autoridades judiciales sobre el proceso ejecutivo hipotecario y el cobro de la mesada pensional ante el fondo de pensiones COLPENSIONES disposición de la pensión de sustitución de invalidez, que está pendiente por solicitar ante COLPENSIONES.

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

- a. El poder otorgado por la señora DIANA CAROLINA RINCON PASCUAS, no cumple con el requisito del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que señala que el poder puede ser conferido a través de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma o los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General de Proceso que señala que el poder debe ser presentado personalmente ante la oficina judicial o ante notario para determinar su autenticidad.

- b. Debe hacer las aclaraciones correspondientes en la demanda pues la figura del curador no se aplica en los asuntos de adjudicación de apoyos.
- c. Igualmente, no se vinculó al sujeto pasivo de la demanda, pues tratándose de un proceso verbal sumario, se debe garantizar el derecho a la contradicción del titular del acto jurídico.
- d. No se suministró el nombre completo y canales digitales, de todos los parientes más cercanos del señor HERNANDO RINCÓN BRISNEDA, que deberán ser citados y escuchado en el presente asunto, conforme al artículo 61 del Código Civil y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- h. Debe Informar sobre todos los canales digitales que utilizarán la demandante DIANA CAROLINA RINCÓN PASCUAS y del titular del acto jurídico para las notificaciones personales artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual no debe ser igual al de la demandante.
- i. No se acreditó, el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del titular del acto jurídico.
- j. No se aportó prueba, así sea sumaria, mediante la cual la señora NELLY PASCUAS CASTRO acredite su calidad de compañera permanente y de ser posible la relación de confianza de la interesada con el titular del acto – artículo 85 del Código General de Proceso-.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para persona con discapacidad formulada por la señora NELLY PASCUAS CASTRO y la señora DIANA CAROLINA RINCÓN PASCUAS, en beneficio del titular del acto jurídico señor HERNANDO RINCÓN BRISNEDA.

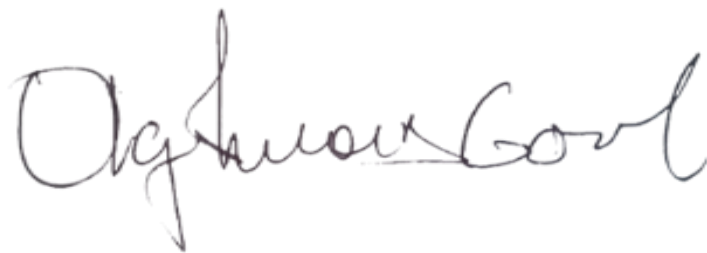
SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada en ejercicio MARTHA TRIVIÑO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 31.300.753 y tarjeta

profesional 56095 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante NELLY PASCUAS CASTRO para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/21/04/2022